JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. RAD: 110013110013**2021**003**483**-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1° Teniendo en cuenta que dentro de estas diligencias no existen medidas cautelares, la parte actora, deberá remitir al correo postal o sitio de residencia del demandado, aportado en el libelo demandatorio, copia de la demanda y sus anexos; debidamente cotejados, sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de él. Inc. 4° art. 6° Decreto 806 de 2020.

2°- Alléguese poder amplio y suficiente conforme a las pretensiones 1 y 2 de su demanda.

3°.- Apórtese copia de los registros civiles de nacimiento de los extremos litigiosos.

Con el memorial de subsanación alléguense la constancia o certificación del envió exigido y los demás requisitos exigidos, a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0144

HOY: 03 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA